

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

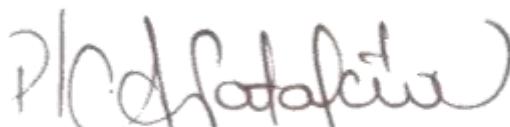
Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada personalmente en la Secretaría de este Despacho Judicial a la señora **PATRICIA PLATTS ALLEY DE HURTADO**, corriendo el término de traslado entre los días 27 de noviembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023, término dentro del cual se allegó respuesta a la demanda por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto y recibida en el buzón electrónico del Despacho el día 11 de diciembre hogaño.

Propuso las excepciones de mérito que denominó: “*inexistencia de la obligación*” y “*cobro de lo no debido*”.

El término para reformar la demanda corrió entre los días 12 y 18 de diciembre de 2023, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

De otro lado se informa que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0100
Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2023-00969**-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JULIO CESAR**

TRIANA VARGAS en contra de la señora **PATRICIA PLATTS ALLEY DE HURTADO**, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la señora **PATRICIA PLATTS ALLEY DE HURTADO**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **JESUS CORDOBA JAIME**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 4.059.643 expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico y profesionalmente con la tarjeta profesional No. 183.395 del C. S de la J. para actuar en representación de la señora **PATRICIA PLATTS ALLEY DE HURTADO**, demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado al proceso con la respuesta de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR el día **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEARAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3351ddde5bf18d6ad1568856b0919a5a87c7cbfaf334f27a8794d3585e091d7

Documento generado en 23/01/2024 04:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

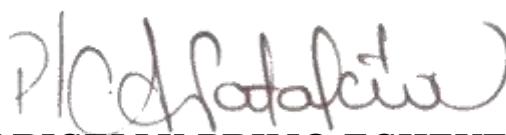
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, durante los días 07 al 14 de diciembre de 2023, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del día 05 del mismo mes y año, término dentro de cual la parte actora presentó escrito de corrección.

De otro lado se informa que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de enero de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0101

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2023-01173-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO MAURICIO RAMÍREZ RENDÓN** en contra de la **CLINICA DE FRACTURAS VITA S.A.S.** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la corrección presentada y, por consiguiente, la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO MAURICIO RAMÍREZ RENDÓN** en contra de la **CLINICA DE FRACTURAS VITA S.A.S.**

SEGUNDO: **TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en el

art. 74 y s.s. del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda conforme al artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee7fd7fa1a178e77de60620139d468285a63cee5668b5d7dbf032cf55393d9**

Documento generado en 23/01/2024 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 19 de diciembre de 2023, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2023-01318-00.

De otro lado se informa que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0058

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2023-01318-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **ESTEFANIA TANGARIFE SUAREZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **J.C.Q.T.** en contra de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.** y del señor **WALDO JACOBO ROMERO** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **ESTEFANIA TANGARIFE SUAREZ** quien en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **J.C.Q.T.** en contra de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.** y del señor **WALDO JACOBO ROMERO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandada y al correo electrónico del señor WALDO JACOBO ROMERO, aportado para dicho efecto.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **JENNIFER CABRERA CHAVARO**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.075.229.516 y profesionalmente con la tarjeta No. 217.415 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668da1de576e3333c746a4ca34f536e33dd48b85e2efb3add11e244963bd689f**

Documento generado en 23/01/2024 04:27:42 PM

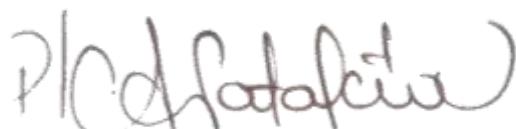
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 19 de diciembre de 2023, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2023-01319-00.

De otro lado se informa que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0059

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2023-01319-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA FRANCO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL -**

RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderada judicial por **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA FRANCO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: **TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de LUIS EDUARDO CASTAÑEDA FRANCO.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: **ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: **RECONOCER:** **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **JHAN KARLO KULMAN NARVAEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.054.564.342 y profesionalmente con la licencia temporal No. 33637 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5f2e4b0e3493cf6869c7d23aedfc907d74fb917b6ade1d4ddfe52e173747ce**

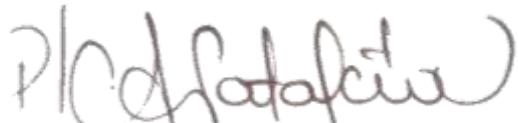
Documento generado en 23/01/2024 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 11 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00005-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0060

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00005-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **RAÚL ORLANDO ÁVILA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderada judicial por **RAÚL ORLANDO ÁVILA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de RAÚL ORLANDO ÁVILA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **RAÚL ORLANDO ÁVILA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.161.538, toda vez que, según los hechos de la demanda, al mencionado señor no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio militar prestado al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **JHAN KARLO KULMAN NARVAEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.054.564.342 y profesionalmente con la licencia temporal No. 33637 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante,

en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6819775b9c746f0f3773be4ce32f934fd9b2d25529ea29519d41cf7b0c1655f**

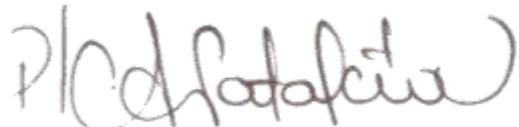
Documento generado en 23/01/2024 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 11 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00006-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0061

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00006-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **GUSTAVO SÁNCHEZ NÚÑEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **GUSTAVO SÁNCHEZ NÚÑEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de GUSTAVO SÁNCHEZ NÚÑEZ.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcadffa038ff0d2783f579d2576c78834cb076f0926090822dc07909d229dc9**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:44 PM

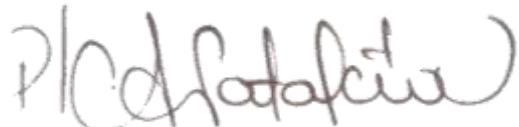
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 11 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00007-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0062

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00007-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **VICTOR MARTÍNEZ LUGO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **VICTOR MARTÍNEZ LUGO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de VICTOR MARTÍNEZ LUGO.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

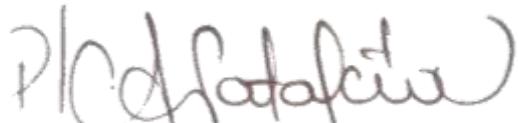
Código de verificación: **75aa88ae9997d4d010c4f9e2a8c6e8b35ed3a4feb655544359914a328f527010**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 11 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00008-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0063

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00008-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderada judicial por **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de LUIS ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a **Luis Alberto Martínez López**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.527.296, debiendo precisar además el tiempo durante el cual fue beneficiario del mismo, toda vez que según los hechos de la demanda el accionante fue beneficiario del subsidio. Para ello se les concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte

demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5948135e9c61cd6d1f557bffb79cfe1d45e388175a8d6526ecbd1536d43d49e1**

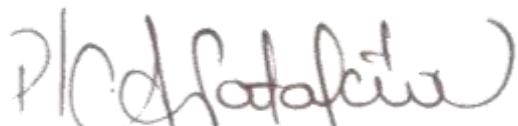
Documento generado en 23/01/2024 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 11 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00009-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0064

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00009-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSÉ ANTONIO SABOGAL ARTEAGA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderada judicial por **JOSÉ ANTONIO SABOGAL ARTEAGA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de JOSÉ ANTONIO SABOGAL ARTEAGA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a **JOSÉ ANTONIO SABOGAL ARTEAGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.213.187, debiendo precisar además el tiempo durante el cual fue beneficiario del mismo, toda vez que según los hechos de la demanda el accionante fue beneficiario del subsidio. Para ello se les concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte

demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc515948257474e1c4540050f164e3b711f08a12404b9d53d20d1132d15d1a5**

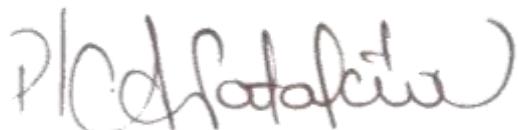
Documento generado en 23/01/2024 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 11 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00010-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0065

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00010-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **ROBERTO ORTÍZ FIGUEROA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial

por **ROBERTO ORTIZ FIGUEROA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: **TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ROBERTO ORTÍZ FIGUEROA.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: **ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

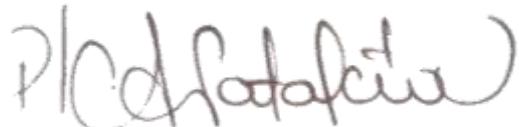
Código de verificación: **9b7b2cf1a9c65517a0caeac748c60f3737e033985ea4cec13240cdd79759b0ac**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00011-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0066

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00011-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **BAUTISTA NUÑEZ CÁRDENAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **BAUTISTA NUÑEZ CÁRDENAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de BAUTISTA NUÑEZ CÁRDENAS.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

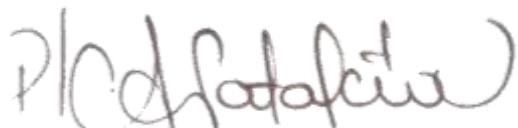
Código de verificación: **6244197e9e34c063c40242e285651432462f9c62052a8c80a8ebc5b7428f7e64**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00012-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0067

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00012-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS ALBERTO ALAPE MEDINA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS ALBERTO ALAPE MEDINA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de CARLOS ALBERTO ALAPE MEDINA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

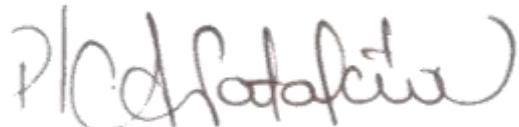
Código de verificación: **9d8618534a451e715bab625a1ca19c605069ba9df1f83b5ebd2941968eeee51a9**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00013-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0068

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00013-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **MARTHA ISABEL AGUILAR FALLA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **MARTHA ISABEL AGUILAR FALLA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de MARTHA ISABEL AGUILAR FALLA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

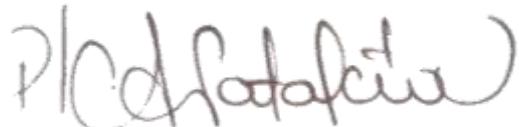
Código de verificación: **4e69c2e0d0d2def6a75d3f836248eb5bc7ea83522087d5d9d4137170ef49c02c**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00014-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0069

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00014-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS JOSÉ PENAGOS CUBILLOS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS JOSE PENAGOS CUBILLOS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de CARLOS JOSE PENAGOS CUBILLOS.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de80a1fea0f97bf9be084acc480d12f4170efc198d1f08c33150db526f214500**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00015-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0070

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00015-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **DOMINGO ANTONIO GONZALEZ BELTRAN** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderada judicial por **DOMINGO ANTONIO GONZÁLEZ BELTRÁN** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de DOMINGO ANTONIO GONZÁLEZ BELTRÁN.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a **DOMINGO ANTONIO GONZALEZ BELTRAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.268.088, debiendo precisar además el tiempo durante el cual fue beneficiario del mismo, toda vez que según los hechos de la demanda el accionante fue beneficiario del subsidio. Para ello se les concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER: **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C.

S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814dbecc4c77a52c92070553ba99577602467156a1b630b547d2c8fcbe56ef73**

Documento generado en 23/01/2024 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00016-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0071

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00016-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **MARÍN ALIRIO BUITRAGO GARCÍA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **MARÍN ALIRIO BUITRAGO GARCÍA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de MARÍN ALIRIO BUITRAGO GARCÍA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

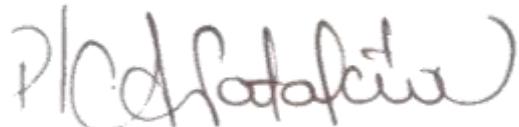
Código de verificación: **594878ae30f9cebffb6241e37844c29c4af1b57bc1208f7daf8116fd89b3140c**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00018-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0072

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00018-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **RÓMULO GUZMÁN GARCÍA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **RÓMULO GUZMÁN GARCÍA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de RÓMULO GUZMÁN GARCÍA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

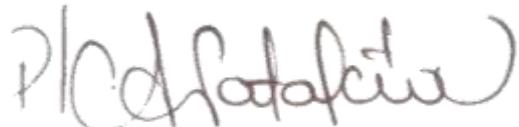
Código de verificación: **9b713bfa38b4d540e9255213822941624b58f08ad2f1b7353e4d4b4bbc40b93d**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00019-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0073

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00019-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **MELVA NURY BUITRAGO RIVERA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **MELVA NURY BUITRAGO RIVERA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de MELVA NURY BUITRAGO RIVERA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc92643607a4e8d3b5731cc498fc683eda8b1ffefd4b0128a5fbe25260fd4dcf**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00021-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0074

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00019-00***

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida en nombre propio por el señor **MILTON ELIECER MOSQUERA FIGUEROA** en contra de la **SOCIEDAD MONTAJES J.M. S.A.**

CONSIDERACIONES

- 1.** La parte demandante actuando en nombre propio, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como consta en el informe secretarial que antecede.

- 2.** Verificado El examen preliminar de rigor, éste debe dirigirse primero que todo a establecer si concurren los presupuestos procesales, o lo que es lo mismo, los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, por lo que encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por adolecer de los siguientes defectos formales:

2.1. No satisface totalmente lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual indica que la demanda deberá contener: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las pretensiones se formularán por separado*”, requisito con el cual no cumplen las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda, pues se encuentran consignadas diferentes peticiones en un solo párrafo como si fuese una sola, como se evidencia en la pretensión 4, por lo que se servirá independizar dichas pretensiones (vacaciones, primas de servicio, auxilio de transporte etc.), atendiendo la literalidad de la norma prenotada, los cuales deberá relacionar de manera independiente y enumerarlas para mayor claridad.

2.2. De la lectura de la demanda se observa también que se omitió la solicitud de declaratoria del contrato que trata de hacer aparecer entre las partes, echando de menos que éste es un requisito indispensable dentro de toda demanda laboral para obtener el reconocimiento del derecho que estime se le adeudan, razón por la cual y teniendo en cuenta la clase de contrato que pretende le sea reconocido con la presente demanda corregirá este yerro relacionando específicamente **el día de ingreso y de terminación del mismo**.

2.3. Existe una indebida acumulación de pretensiones, respecto de las pretensiones encaminadas a que se ordene el **reintegro** relacionado en la pretensión 1ª y la correspondiente al pago de la **indemnización por despido sin justa causa** referida en la pretensión 4ª, pues las mismas son incompatibles y se excluyen entre sí, por lo que deberá proponerlos como principales y subsidiarios

2.4. No se determinan los montos de las condenas económicas solicitadas en el petitum, pues únicamente enuncio las pretensiones, sin precisar a cuánto ascienden las mismas hasta la fecha de presentación de la demanda, echando de menos que éste es un requisito indispensable para determinar el trámite que eventualmente se le puede dar a la presente demanda y principalmente para de **determinar la viabilidad de tramitar la demanda en nombre propio**, por lo que deberá corregir tal imprecisión conforme a lo dispuesto por el numeral

10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que modificó el artículo 12 del Código Procesal Laboral, estableciendo una nueva cuantía para los procesos de Única instancia en materia laboral, que llega hasta los **20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

2.6. Para lograr una adecuada fijación del litigio es necesario que cada numeral se refiera a un solo hecho, entendiendo como tal aquel que admite una sola respuesta, requisito que no cumple lo señalado en el numeral 7º de la relación fáctica de la demanda el cual contiene varios hechos, por lo cual deben individualizarse y enumerarse.

2.7. No satisface totalmente lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, el cual indica que la demanda deberá contener: “**7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados**”, por lo que deberá relacionar los hechos que sirven de soporte a las pretensiones relacionadas en el numeral 4º.

2.8. Ampliará el hecho primero, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde ocurrió el presunto accidente laboral.

2.9. No se satisface lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto dice: “**...La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado...**””. De acuerdo con dicha norma es obligación de la parte interesada agregar a la demanda el certificado de existencia y representación de la sociedad llamada como demanda.

2.10. Dentro de los anexos aportados con la demanda no obra copia del envío por correo electrónico de la demanda a los demandados, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que dispone: “**...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**”.

2.11. Se servirá allegar los documentos relacionados como pruebas, pues pese a que se anuncian no fueron efectivamente aportados.

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se devolverá la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

3.1. Se advierte además que las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida en nombre propio por el señor **MILTON ELIECER MOSQUERA FIGUEROA** en contra de la **SOCIEDAD MONTAJES J.M. S.A.**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36c1549fd7731dd0d2e4badc03ad1c376b35fb0b635a8f122314b03bbb908f0**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00023-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0075

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00023-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **ÁLVARO PINZÓN VELÁSQUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **ÁLVARO PINZÓN VELÁSQUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ÁLVARO PINZÓN VELÁSQUEZ.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **ÁLVARO PINZÓN VELÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 93.286.154, toda vez que, según los hechos de la demanda, al demandante no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en el Ejercito Nacional al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la

forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0b7cf8e0b031fd556011f40c855713758a8ab35babbb2a146981510f096796**

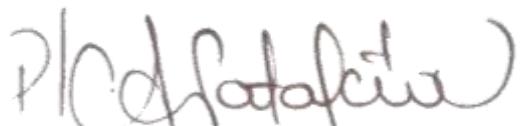
Documento generado en 23/01/2024 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00024-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0076

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00024-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **GABRIEL ÁNGEL VÁSQUEZ PULGARÍN** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **GABRIEL ÁNGEL VÁSQUEZ PULGARÍN** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de GABRIEL ÁNGEL VÁSQUEZ PULGARÍN.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6447b82a15c730fa90826ff8020771c91f398dc3ef1af69e5b269ea26b1e2d7**

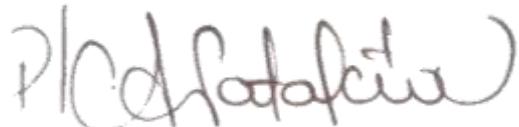
Documento generado en 23/01/2024 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00025-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0077

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00025-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **LEONARDO SIERRA PARADA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **LEONARDO SIERRA PARADA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de LEONARDO SIERRA PARADA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

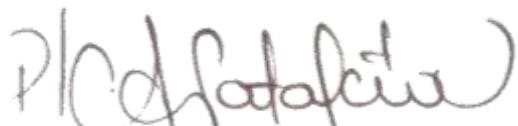
Código de verificación: **4b43893af64f69d8bd5d4d5d4c089b82fc58210d44cc6956bab55724ece2a320**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00026-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0078

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00026-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **DOMINGO ANTONIO RINCÓN PADILLA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **DOMINGO ANTONIO RINCÓN PADILLA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de DOMINGO ANTONIO RINCÓN PADILLA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a1cf01904d62fbcd7cf83740ddfaff0d865a516a92de90cb7ceab066e1dd72**

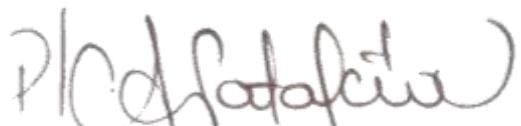
Documento generado en 23/01/2024 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00027-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0079

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00027-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **ANDRÉS JOSÉ CAMARGO CANTILLO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **ANDRÉS JOSÉ CAMARGO CANTILLO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ANDRÉS JOSÉ CAMARGO CANTILLO.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574a17f7549461dc5743dea625d127aba4cca57c85da7adb1f0abac016d796f8**

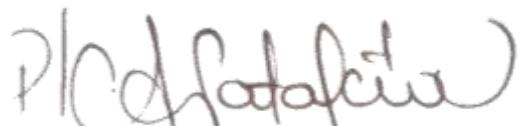
Documento generado en 23/01/2024 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 12 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00028-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0080

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00028-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **ALONSO ANACONA TRIANA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **ALONSO ANACONA TRIANA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ALONSO ANACONA TRIANA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **ALONSO ANACONA TRIANA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.164.535, toda vez que, según los hechos de la demanda, al demandante no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en el Ejercito Nacional al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la

forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6b58661043f2a445d859b4434f0d987063d56180795743e4da6444faea8ce0**

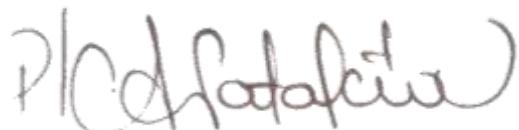
Documento generado en 23/01/2024 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 16 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00032-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0081

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00032-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **LEONOR CÁRDENAS DE HERRERA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **LEONOR CÁRDENAS DE HERRERA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de LEONOR CÁRDENAS DE HERRERA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d384826192566d82330d08c5edf9d9100acf9ebf60dbcafde13abd3e8fa506**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 16 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00033-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0083

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00033-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **ALIRIO POMAR LOZANO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **ALIRIO POMAR LOZANO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ALIRIO POMAR LOZANO.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

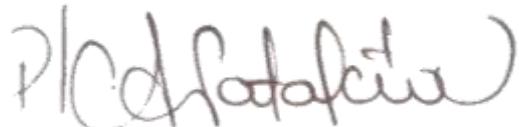
Código de verificación: **608cf1fc3f5066bab7cd25ed3194cbe5c5ccfa73b41819bbaf5bdd0d5078c8b1**
Documento generado en 23/01/2024 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 16 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00034-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0084

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00034-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **CRISTOBAL ALBADAN** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **CRISTOBAL ALBADAN** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de CRISTOBAL ALBADAN.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

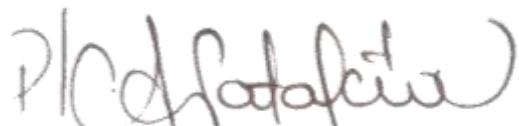
Código de verificación: **5ca6b8874f9b771c942d2bd2e25fef524a6cc917e2f3cd39539693194579a0aa**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 16 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00035-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0084

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00035-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSÉ ANCIZAR PERDOMO PATIÑO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderada judicial por **JOSÉ ANCIZAR PERDOMO PATIÑO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de JOSÉ ANCIZAR PERDOMO PATIÑO.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a **JOSÉ ANCIZAR PERDOMO PATIÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.229.949, debiendo precisar además el tiempo durante el cual fue beneficiario del mismo, toda vez que según los hechos de la demanda el accionante fue beneficiario del subsidio. Para ello se les concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte

demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab19f811740129bcec813f54e8197b3c3337848f79959c10df3d5d95f922e07a**

Documento generado en 23/01/2024 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 16 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00037-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0085

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00037-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **ARTURO TORRES** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **ARTURO TORRES** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ARTURO TORRES.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

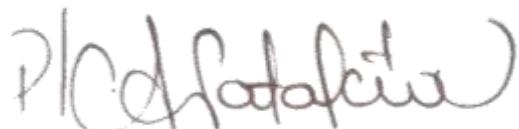
Código de verificación: **d05456de250e7ec12b0e41f6532c620e034a1b1841786d5760130bc7cf0e0a73**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 16 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00038-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0086

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00038-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **JORGE ENRIQUE CHAVES ÁNGEL** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderada judicial por **JORGE ENRIQUE CHAVES ÁNGEL** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de JORGE ENRIQUE CHAVES ÁNGEL.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **JORGE ENRIQUE CHAVES ÁNGEL**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.316.755, toda vez que, según los hechos de la demanda, al mencionado señor no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio militar prestado al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en

representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c3472a87defd4d4152bfe01908e81f7a32d513bb208ff6c1fd1ef5a6201435**

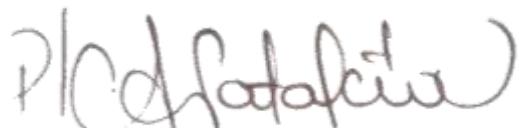
Documento generado en 23/01/2024 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 16 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00039-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0087

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00039-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **ÁLVARO SANTAMARIA GONZÁLEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **ÁLVARO SANTAMARIA GONZÁLEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ÁLVARO SANTAMARIA GONZÁLEZ.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

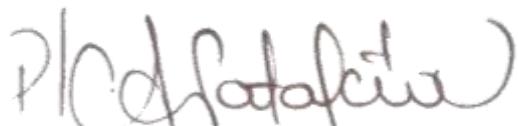
Código de verificación: **218d94f72f182f73e6f891446dc4bb32ca757791ce0d19080e5ea60f7e81e84e**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 16 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00042-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0088

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00042-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **OMAR VERA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderada judicial por **OMAR VERA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de OMAR VERA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **OMAR VERA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.950.269, toda vez que, según los hechos de la demanda, al mencionado señor no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio militar prestado al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1129ebc26abd94a5e139e280461f9ea584fc6b3d22f7d883b37d3a32c9fd948a**

Documento generado en 23/01/2024 04:27:30 PM

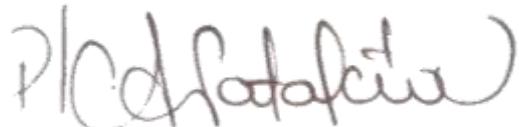
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 16 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00043-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0089

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00043-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **ROSA ÁNGELA QUINTERO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **ROSA ÁNGELA QUINTERO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ROSA ÁNGELA QUINTERO.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

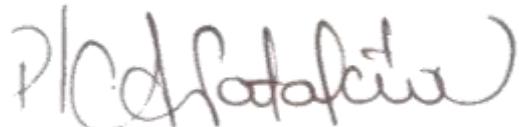
Código de verificación: **33e9d9592f3ee17d2fe6518bfdb731980a1f6ee95110e0f6f2b0101d292a7aae**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 16 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00044-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0090

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00044-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **LISIMACO LEAL CALDERÓN** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **LISIMACO LEAL CALDERÓN** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de LISIMACO LEAL CALDERÓN.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

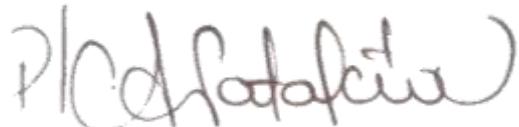
Código de verificación: **401a227207ad88ed01a96d36bafb8844b071fe107d4e4724ec2cc62d44f2789f**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 18 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00047-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0091

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00047-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSÉ DE JESÚS BARRAGAN GARCÍA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **JOSÉ DE JESÚS BARRAGAN GARCÍA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de JOSÉ DE JESÚS BARRAGAN GARCÍA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **CARLOS FERNANDO BERNAL MARTÍNEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.005.777.441 y profesionalmente con la tarjeta No. 407.049 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5885a63914bafb891865d3dd498fc8530e841da5e7a2433b52971565c6637013**

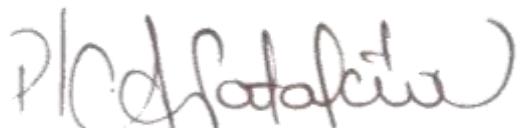
Documento generado en 23/01/2024 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 18 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00048-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0092

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00048-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSÉ ALBERTO CAPERA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial

por **JOSE ALBERTO CAPERA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de JOSÉ ALBERTO CAPERA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

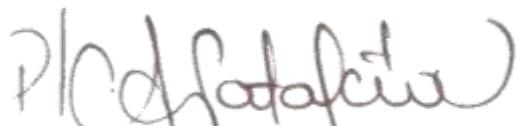
Código de verificación: **c2c4065f3a64f86f3b9ccfeec84dfc401cb107d97ee765971c6d5c3495642074**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 18 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00049-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0093

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00049-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **ESTEBAN OÑATE** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderada judicial por **ESTEBAN OÑATE** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ESTEBAN OÑATE.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **ESTEBAN OÑATE**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.936.806, toda vez que, según los hechos de la demanda, al mencionado señor no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio militar prestado al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447d8a22fdd2fcf7b803336243922c1da47774c459c186e0eca9bda9458d7e3e**

Documento generado en 23/01/2024 04:27:33 PM

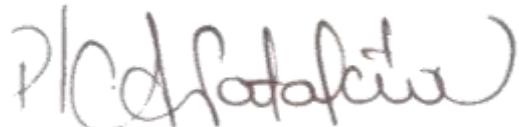
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 18 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00050-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0094

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00050-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **MARIO CORTES PASTRANA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **MARIO CORTES PASTRANA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de MARIO CORTES PASTRANA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

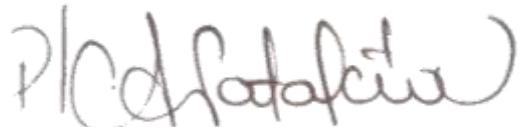
Código de verificación: **2014115701fe52f2423e5780b792669c61d02cb7146be8f7267779a4c0e7bed8**
Documento generado en 23/01/2024 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 18 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00053-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0095

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00053-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **ELGAR AGUILAR BURBANO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **ELGAR AGUILAR BURBANO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ELGAR AGUILAR BURBANO.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 y profesionalmente con la tarjeta No. 338.380 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a55d0fd55f8de4649492ddd75133e6964b906267424a88776865bab2c8458dc**

Documento generado en 23/01/2024 04:27:35 PM

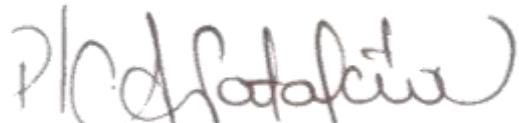
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 19 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00054-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0096

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00054-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL – RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL – RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandada.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JUAN FELIPE HOYOS LIBREROS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.006.439.326 y profesionalmente con la tarjeta No. 405.609 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bee89bf1e6400bda7296dd604fe1c03dd8e4c43203b147de8b355f837e6c619

Documento generado en 23/01/2024 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 19 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00055-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de enero de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0097

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00055-00***

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial de pobre designado para el efecto para representar a la señora **DIANA PAOLA RODRIGUEZ SANTOS** en contra del señor **LUIS FERNANDO SUAREZ ÁVILA**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial de pobre designado para el efecto por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta localidad para representar a la señora **DIANA PAOLA RODRIGUEZ SANTOS**, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia.

2. Una vez examinado el libelo y sus anexos, encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por adolecer de los siguientes defectos formales:

2.1. Existe una incoherencia entre la relación fáctica y la solicitud de declaratoria del contrato que pretende le sea reconocido, pues mientras en los hechos de la demanda relaciona que la demandante fue contratada “*mediante contrato de trabajo verbal por el demandado del día 08 de enero de 2022 al 16 de julio de 2022 y del día 24 de enero de 2023 al 09 de junio de 2023*” en las pretensiones esta solicitando una única relación laboral “*desde el 08 de enero de 2018 hasta el 09 de junio de 2023.*”

2.2. Dentro de los anexos aportados con la demanda no obra copia del envío por correo electrónico de la demanda a los demandados, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que dispone: “*...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...*”.

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda a la parte accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

3.1. Se advierte además que las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial de pobre designado para el efecto para representar a la señora **DIANA PAOLA RODRIGUEZ SANTOS** en contra del señor **LUIS FERNANDO SUAREZ ÁVILA**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir los defectos señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **EDWIN JAIR GONZÁLEZ LÓPEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 7.188.099 y profesionalmente con la tarjeta No. 188.099 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del amparo de pobreza concedido a la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Víctor Alfonso García Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9eae150f8575fdc2c2994dfc3ab7ed897640ae944f0676d9771de8154ff298**

Documento generado en 23/01/2024 04:27:37 PM

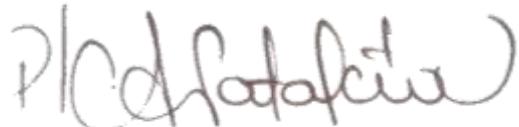
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, que en providencia del 13 de diciembre de 2023 dispuso la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados Laborales de esta localidad.

Así las cosas, ingresó al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 19 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00056-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0098

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00056-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **TERESA DEL SOCORRO ZAMBRANO AULLON** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Manizales – Caldas.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **TERESA DEL SOCORRO ZAMBRANO AULLON** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: **TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de TERESA DEL SOCORRO ZAMBRANO AULLON.

QUINTO: **NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEXTO: **ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEPTIMO: **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 y profesionalmente con la tarjeta No. 338.380 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da0466f29330250bc233edc2f40f28867e9ae2e84ec5d30da5d85d44953aa7c3

Documento generado en 23/01/2024 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

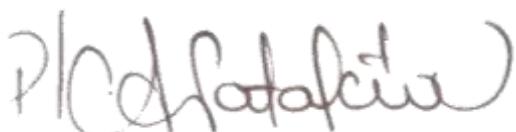
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, que en providencia del 13 de diciembre de 2023 dispuso la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados Laborales de esta localidad.

Así las cosas, ingresó al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 22 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00057-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de enero de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0099

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00057-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **MARÍA ARIAL SALAZAR SUAREZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Manizales – Caldas.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **MARÍA ARIAL SALAZAR SUAREZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: **TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de MARÍA ARIAL SALAZAR SUAREZ.

QUINTO: **NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEXTO: **ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 y profesionalmente con la tarjeta No. 338.380 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d82b28fb402c7f7b96c5661a2c8a2dc24620e3280982062c0460ea8c1ca4415**

Documento generado en 23/01/2024 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>